

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia como quiera que la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** allegó contestación de la demanda. Sirvase proveer.

La secretaria,


CILIA YANETH ALBA AGUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, como quiera que en audiencia pública de fecha 13 de abril de 2021 se suspendieron las diligencias en atención y con el fin de evitar posibles nulidades, se ordenó vincular a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** Así las cosas y dado que el día 14 de abril del año en curso por **SECRETARÍA** se efectuó la notificación y en razón a que la contestación aportada por el fondo privado se allegó en término, estudiada la misma y sus anexos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, observa el Despacho que no se reúnen los requisitos de la contestación e la demanda, como quiera que se advierten las siguientes falencias:

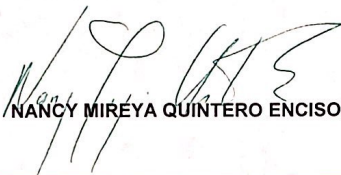
1. El escrito está dirigido al Juzgado 39 Laboral del Circuito de Bogotá D.C., siendo que este es el Juzgado 29 Laboral del Circuito de Bogotá.
2. La contestación respecto los hechos, presenta yerros como quiera que refiere un pronunciamiento irregular indicando "...al cuarto (5 en la demanda), al quinto (6 en la demanda)" y así sucesivamente, siendo que los hechos en la demanda están debidamente numerados del primero al vigésimo tercero. Aunado a que la contestación realiza pronunciamiento sobre 10 hechos y de la demanda aportada se dilucidan 23.
3. Se efectúa un pronunciamiento únicamente respecto 3 pretensiones siendo que las formuladas por la parte actora son ocho. Además que las mismas son irregulares en cuanto a lo pedido por la parte actora.

En consecuencia, con lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S., se **INADMITE** las contestación de la demanda efectuada por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, y se le concede un término de cinco (5) días, para que subsane las deficiencias señaladas y aporten en un (1) solo cuerpo la contestación y la subsanación en formato *pdf*, so pena de dar aplicación al parágrafo 2 del artículo en mención.

Se advierte a la demandada que simultáneamente al envío del escrito de subsanación de contestación al correo electrónico, deberá hacerlo también a las direcciones electrónicas de las partes, y así deberá hacerlo con todos los memoriales que se alleguen al proceso, ello conforme lo estipula el Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO



**JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.**

Hoy, 25 de junio de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 107

CILIA YANETH ALBA AGUDELO
Secretaria